

Recurso de Revisión: RR/126/2016/RST

Recurrente: [REDACTED]

Ente Público Responsable: **Oficinas del Gobernador del****Estado de Tamaulipas**Comisionada Ponente: **Rosalinda Salinas Treviño.****RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y NUEVE (99/2016)**

Victoria, Tamaulipas, a veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/126/2016/RST**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de las **Oficinas Del Gobernador del Estado de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- El ahora recurrente manifestó en su escrito de interposición haber formulado en doce de agosto de dos mil dieciséis, una solicitud de información ante las Oficinas del Gobernador del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **00161816**, por medio de la cual requirió lo que a continuación se transcribe

"1.-Catalogo actualizado de convenios en materia de difusión, publicidad y comunicación social, del Gobierno del Estado de Tamaulipas con medio de comunicación locales, estatales, nacionales e internacionales, así como el monto económico de cada uno de ellos, durante la administración 2010-2016. 2.- Catalogo actualizado de las empresas y contratos en materia de producción de publicidad de radio, televisión, digital de tránsito, publicaciones impresas y comunicación social con el Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como el monto económico de cada uno de ellos, durante la administración 2010-2016. 3.- Catalogo actualizado, copias de los contratos y de los recibos de pago y/o facturas, de los ciudadanos que se han desempeñado a lo largo de esta administración como "Asesores".(Sic)

II.- No obstante lo anterior, la parte recurrente manifestó no haber recibido contestaciones dentro del términos legal concedido para tal efecto, lo que ocasionó su inconformidad, por lo que en doce de septiembre del año que transcurre, acudió ante este órgano garante a fin de interponer Recurso de Revisión en contra de las Oficinas del Gobernador del Estado de Tamaulipas.

III.- Consecuentemente mediante proveído del quince de septiembre de dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente ordenó la formación del expediente y su ingreso estadístico, turnando el mismo a la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño, para su análisis, bajo la luz del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

IV.- Realizado lo anterior, en quince de septiembre de dos mil dieciséis, la comisionada ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación y declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el previsto en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho convenga.

V.- Atendiendo al requerimiento antes relatado únicamente la Unidad de Transparencia de las Oficinas del Gobernador del Estado de Tamaulipas, mediante oficio CG-DJAIP/435/2016 en fecha veintiocho de septiembre del presente año, visible a foja trece del sumario en estudio.

VI.- Por lo que mediante proveído del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se le tuvo a la autoridad señalada como responsable rindiendo los alegatos en tiempo y forma, y por concluido el plazo para rendir alegatos a la parte recurrente, declarando asimismo cerrado el periodo de instrucción, quedando el presente medio de impugnación para estudio.

Por lo que, estando así las cosas, este Órgano revisor procede a emitir la resolución del impugnatorio en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:



PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Para tramitar su Recurso de Revisión, [REDACTED] [REDACTED] utilizo el formato localizable en el portal oficial de este Instituto, mismo que se pone a disposición de aquellos que quieran ejercer su derecho de impugnar las respuestas a las solicitudes de información.

En el punto de citado formato, que se denomina **"IDENTIFICACION PRECISA DE LA RESOLUCION IMPUGNADA"** el inconforme expuso lo siguiente:

"Con fecha 12 de agosto de 2016 se presentó ante el Instituto de Transparencia del Estado de Tamaulipas, solicitando la información a la oficina del Gobernador, la siguiente solicitud: 1.- Catálogo actualizado de convenios en materia de difusión, publicidad y comunicación social, del Gobierno del Estado de Tamaulipas con medio de comunicación locales, estatales, nacionales e internacionales, así como el monto económico de cada uno de ellos, durante la administración 2010-2016. 2.- Catálogo actualizado de las empresas y contratos en materia de producción de publicidad de radio, televisión, digital de tránsito, publicaciones impresas y comunicación social con el Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como el monto económico de cada uno de ellos, durante la administración 2010-2016. 3.- Catálogo actualizado, copias de los contratos y de los recibos de pago y/o facturas, de los ciudadanos que se han desempeñado a lo largo de esta administración como "Asesores" Documentación anexa: El término venció el pasado 9 de septiembre y hasta el momento no me ha entregado la información ni respuesta alguna, razón por la cual impugno al Instituto por su falta en el cumplimiento para con el ciudadano." (Sic)

Por su parte, la autoridad señalada como responsable al rendir sus alegatos expuso lo siguiente:

*"Oficio núm. CG-DJAIP/435/2016
Oficinas del Gobernador.
Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas
Recurso de Revisión RR/0126/2016/RST*

LIC. ANDRES GONZALEZ GALVAN.
Secretario Ejecutivo
Presente.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 28 de septiembre de 2016.

LIC. JESUS LOPEZ SALDIVAR, Coordinador de las Unidades de Información Pública del Poder Ejecutivo y titular de la unidad de Información Pública de las Oficinas del Gobernador, con domicilio oficial en Piso 10 de la Torre Bicentenario, Ciudad Victoria, Tamaulipas C.P. 87083 ante usted respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

En atención a su oficio 2750/2016 de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, doy cumplimiento al auto de fecha quince de septiembre del mismo año dictado dentro del Recurso de Revisión RR/0126/2016/RST, promovido por [REDACTED] en contra de las Oficinas del Gobernador, por lo que expongo a usted lo siguiente:

I.- Efectivamente esta Unidad de Transparencia recibió la Solicitud de Información con número de folio 00161816, en fecha 12 de agosto del mismo año.

II.- De acuerdo con la normatividad de la materia, con fecha 22 de agosto del presente año se giró el oficio numero CG-DJAIP/388/2016 a la Dirección Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social, requiriéndole la información solicitada. Se anexa copia del oficio.

III.- Con fecha 19 de septiembre del actual la Dirección Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social, medio respuesta mediante oficio número 459-2016 de fecha ocho de septiembre del 2016, manifestando los impedimentos legales para dar respuesta a la petición del C. [REDACTED]

Por lo expuesto y fundado atentamente, a Usted C. Comisionado solicito se tenga por rendido los alegatos solicitados a esta Unidad de Transparencia.

Atentamente

LIC. JESUS LOPEZ SALDIVAR.

Coordinador de las Unidades de la Información Pública del Gobierno de Tamaulipas." (Sic)
(UNA FIRMA ILEGIBLE)

Cabe destacar que, anexo al informe antes transcrito, el titular de la Unidad de Transparencia de la señalada como responsable, hizo llegar a este Instituto, oficio numero CG-DJAIP388-2016, que a la letra dice:

"Oficio núm. CG-DJAIP/388/2016
Contraloría Gubernamental
Coordinación de Comunicación Social

LIC. JORGE ALBERTO TINAJERO BALAT
Director Administrativo de la Coordinación de la Comunicación Social
Presente:

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 22 de agosto de 2016.

Por medio del presente hago de su conocimiento que en fecha 12 de agosto del año en curso, se recibió solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número 00161816 formulada por el C. [REDACTED], quien requiere de esta dependencia la siguiente información:

1.-Catalogo actualizado de convenios en materia de difusión, publicidad y comunicación social, del Gobierno del Estado de Tamaulipas con medio de comunicación locales, estatales, nacionales e internacionales, así como el monto económico de cada uno de ellos, durante la administración 2010-2016.

2.- Catalogo actualizado de las empresas y contratos en materia de producción de publicidad de radio, televisión, digital de tránsito, publicaciones impresas y comunicación social con el Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como el monto económico de cada uno de ellos, durante la administración 2010-2016.

3.- Catalogo actualizado, copias de los contratos y de los recibos de pago y/o facturas, de los ciudadanos que se han desempeñado a lo largo de esta administración como "Asesores".

En razón de lo anterior solicito tenga a bien proporcionarme la información que tenga al respecto para estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud citada de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. Anexo al presente encontrara copia de lo solicitado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Atentamente

LIC. JESUS LOPEZ SALDIVAR.

Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Contraloría Gubernamental y
Titular de la Unidad de Transparencia de Oficinas del Gobernador." (Sic)
(UNA FIRMA ILEGIBLE)

COORDINACION DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Oficio número: 459/2016

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 08 de Septiembre de 2016.

C. LIC JESUS LOPEZ SALDIVAR.
Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública
De la Contraloría Gubernamental y Titular de la Unidad
De Transparencia de oficinas del Gobernador.

Sirve el presente para dirigirme a usted con la finalidad de dar cumplimiento al oficio número CG-DJAIP/388/2016, de fecha 22 de Agosto del año en curso, mediante el cual hace del conocimiento que se ha recibido solicitud de información por medio de la plataforma nacional del Transparencia número 00161816 formulada por el C. [REDACTED] el cual pide que se le proporcione, catalogo actualizado de convenios en materia de difusión, publicidad y comunicación social, con medios de comunicación locales, estatales, nacionales e internacionales, así como el monto económico de cada uno de ellos, durante la administración 2010-2016, catalogo actualizado de las empresas y contratos en materia de producción de publicidad de radio, televisión, digital de tránsito, publicaciones impresas y comunicación social con el Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como el monto económico de cada uno de ellos, durante la administración 2010-2016, catalogo actualizado, copias de los contratos y de los recibos de pago y/o facturas, de los ciudadanos que se han desempeñado a lo largo de esta administración como "Asesores". (SIC).

En razón de lo anterior manifiesto que dicha solicitud de información, una vez analizada en los términos de su requerimiento y debido al exceso de los mismos; manifestó que por el momento no es posible entrar en materia y devolver la información como se solicita, en primer término por que la solicitud es un poco ambigua y que solicita información del año 2010 la cual obviamente no tengo acceso, y segundo, dicha información no está alcance de esta Dirección Administrativa a mi cargo, es decir además, no es competencia de esta dependencia; toda vez que le corresponde a la Secretaria de Administración del Gobierno del Estado, la única autorizada para esos efectos de acuerdo a los señalado y así ordenado por el Artículo 26 Fracción VIII de la Ley Orgánica para la Administración Publica del Estado.

Sin mas por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C. Jorge ALBERTO Tinajero Balat
Director Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social
Del Ejecutivo del Estatal.

TERCERO.- Previamente a entrar al fondo del asunto, es preciso destacar que el medio de defensa se presentó luego que transcurrió el plazo legal para responder la solicitud de información sin que ésta haya sido contestada dentro del término legalmente establecido.

Cabe señalar que, si bien es cierto el recurrente interpuso su medio de impugnación después de la conclusión del término para dar respuesta por parte de la autoridad, cierto es también que al no resolverse la negativa u omisión a dar contestación por parte del ente público dentro del

procedimiento ordinario de acceso a la información, debe calificarse entonces como un acto negativo, y como tal, es de tracto sucesivo, esto es así porque la violación referente a la omisión de dar respuesta a la petición del particular se actualiza de momento a momento, por tratarse de **hechos continuos que no se agotan una vez producidos, sino hasta en tanto cese la negativa u omisión de que se trate, por ende, este tipo de hechos no podrían estar sujetos al plazo de quince días que menciona el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, sino que pueden reclamarse en cualquier momento.**

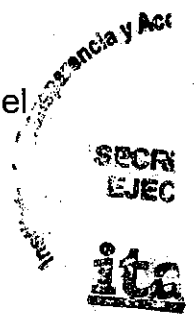
Resulta de aplicación analógica al caso, la tesis sobresaliente del Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, cuyo rubro y texto son:

“ACTO NEGATIVO. CONTRA EL, NO CORRE EL TÉRMINO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DE AMPARO. La negativa u omisión de la autoridad responsable de resolver el recurso de revocación, tiene el carácter de acto negativo y como tal es de tracto sucesivo, porque la violación se actualiza de momento a momento, por tratarse de hechos continuos que no se agotan una vez producidos, sino hasta en tanto cese la negativa u omisión de que se trata, por ende no están sujetos al término de quince días a que alude el artículo 21, de la Ley de Amparo, sino que pueden reclamarse en cualquier momento.” (Sic) (El énfasis es propio).

Lo anterior, en armonía con el criterio sobre la oportunidad en cuanto a la presentación del recurso de revisión, cuando la autoridad recurrida no da respuesta a la solicitud de información dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, mismo que es localizable en la resolución de seis de septiembre de dos mil once, dictada dentro del Recurso de Revisión RR/01/2011/JCLA.

Aunado a lo anterior, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Estando así las cosas tenemos que, de las constancias de los autos se puede advertir que la parte recurrente, en doce de agosto de mil dieciséis, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Oficinas del Gobernador de Tamaulipas,



a quien requirió los catálogos actualizados de convenios de materia de difusión, publicidad y comunicación social con medios de comunicación locales, estatales, nacionales e internacionales; así como de las empresas y contratos en materia de producción de publicidad de radio, televisión, digital, de tránsito, publicaciones impresas y comunicación social, del Gobierno del Estado, y el monto económico de cada uno de ellos, durante la administración de dos mil diez al dos mil dieciséis.

Asimismo, solicito copia de los contratos y recibos de pago y/o facturas de los ciudadanos que se han desempeñado en dicha administración como asesores.

Sin embargo, el particular refiere que, transcurrido el término de veinte días hábiles que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, contempla para dar contestación a una solicitud de información, no tuvo conocimiento de notificación o respuesta alguna por parte de la Unidad de Información Pública de la autoridad señalada como responsable.

Por lo que inconforme con lo anterior, el otrora solicitante acudió ante este órgano garante en doce de septiembre del año que transcurre, a fin de interponer Recurso de Revisión, utilizando el formato que este Instituto pone a disposición del público en el sitio de internet [http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/Formato RR.pdf](http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/Formato_RR.pdf), para aquellos que deseen ejercer su garantía del derecho de acceso a la información pública.

Admitido que fue el medio de impugnación, el quince de septiembre de dos mil dieciséis, se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, las partes manifestaran alegatos; desprendiéndose que, a foja diez y doce obran las notificaciones respectivas del citado acuerdo.

Cabe destacar que, lo anterior fue atendido únicamente por la Unidad de Transparencia de las Oficinas del Gobernador del Estado, mediante oficio CG-DJAIP/435/2016, en veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, visible a foja trece del sumario en estudio, en el que manifiesta haber requerido la información solicitada por el particular a la Coordinación de Comunicación Social.

Asimismo se desprende que, en diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social mediante oficio número 459/2016, atendió lo solicitado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la señalada como responsable, haciendo de su conocimiento a dicho ente público los impedimentos legales para dar respuesta a la petición de [REDACTED]

Por lo que mediante proveído del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se le tuvo a la autoridad señalada como responsable rindiendo los alegatos en tiempo y forma, y a la parte recurrente por concluido el plazo de para rendir alegatos, declarando asimismo cerrado el periodo de instrucción, quedando el presente medio de impugnación para estudio.

Asimismo, en el mismo proveído se hizo constar que de una revisión oficiosa realizada, al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas en la dirección electrónica: <http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/> se obtuvo que, a través del folio 00161816 correspondiente a la solicitud de información, que nos ocupa, es posible acceder a datos como lo son: fecha de realización de la solicitud, la Unidad de Información ante quien se presentó, la respuesta y la fecha de la misma.

De la anterior investigación se desprende que, la solicitud 00161816, fue presentada el doce de agosto del presente año, ante la Unidad de Información de las Oficinas del Gobernador, siendo respondida por dicha autoridad en veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, entregándose la información vía infomex.

Asimismo, al acceder a la respuesta mencionada se obtuvo que el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado le hace del conocimiento a la parte recurrente que dicha solicitud realizada en doce de agosto del año en curso, fue atendida en vía de alegatos, dentro del recurso de revisión que se tramita ante este Órgano Garante.

Por lo tanto, atendiendo a lo anteriormente expuesto se le hizo del conocimiento a la parte recurrente que **si era su deseo acudir de nueva cuenta ante este Instituto de Transparencia a interponer recurso de revisión** en contra de la contestación aludida, teniendo para lo anterior **quince días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente en que la **Unidad de Transparencia emitió respuesta.**

En ese sentido, y para mayor claridad procesal, se procederá a determinar de los agravios formulados por el recurrente, dentro del presente recurso de revisión:

1.- Al interponer el recurso de revisión se duele de la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha doce de agosto del año en curso, ante las Oficinas del Gobernador del Estado de Tamaulipas.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, en sus alegatos ante este Instituto, indicó:

1.- Que mediante oficio número 459/201, la Dirección Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social indicó los impedimentos legales para dar respuesta a la petición de [REDACTED], circunstancia que fue comunicada en veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que, fijada la *litis* en los términos recién apuntados, en el siguiente considerando se analizará el agravio hecho valer por el recurrente, a la luz de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado y la revisión

oficiosa realizada al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas.

QUINTO.- Pues bien, el agravio hecho valer por el ahora recurrente consistió en que el sujeto obligado no dió respuesta a su solicitud de información de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis.

En relación a lo anterior, tenemos que el artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas vigente en el Estado, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 146.

1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

2. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." (El énfasis es propio)



Del precepto legal antes invocado se advierte que, toda solicitud de información deberá ser atendida por los sujetos obligados en un plazo no mayor a veinte días hábiles, pudiendo extenderse diez días más, previa notificación efectuada al solicitante, siempre que existan razones fundadas y motivadas para dicha ampliación.

Sin embargo, de lo manifestado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al momento de rendir alegatos, esto en veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, se desprende que **afirmó haber dado trámite a la solicitud de información del hoy agraviado.**

Corroborando dicha afirmación, a través de un documento adjunto mismo que consiste oficio CG-DJAIP/388/2016 signado por el Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Contraloría Gubernamental y Titular de la Unidad de Transparencia de Oficinas del Gobernador, a través del cual solicita a la Coordinación de la Comunicación Social del ente señalada como responsable la información requerida por el particular.

Asimismo, adjuntó el oficio número 459/2016, a través del cual la Dirección Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social, dio una respuesta en la que puso de manifiesto los impedimentos legales para dar a conocer lo petitionado por [REDACTED]

Aunado a todo lo anterior, este Instituto realizó una revisión oficiosa, al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas, en la dirección electrónica: <http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/> obteniendo que, a través del folio 00161816 correspondiente a la solicitud de información que hoy nos ocupa, es posible acceder a datos como lo son: fecha de realización de la solicitud, la Unidad de Información ante quien se presentó, la respuesta y la fecha de la misma, como se desprende la imagen que a continuación se observa:

| Consulta Pública | | | | | |
|-----------------------|------------------|-------------------------|------------------------------------|--------------------|--|
| | | | | | 1 Solicitud |
| | | | | | Folio: 00161816 |
| Folio de la solicitud | Fecha de Captura | Unidad de Información | Respuesta | Fecha de Respuesta | Recurso de revisión (en caso de tener) |
| 00161816 | 12/08/2015 | Oficinas del Gobernador | F. Entrega información vía infomex | 28/09/2016 | |

De lo anterior se desprende que, la fecha en que fue presentada la solicitud de mérito, es doce de agosto del presente año, ante la Unidad de Transparencia de las Oficinas del Gobernador, siendo respondida por dicha autoridad en veintiocho de septiembre del año que transcurre entregándose la información vía infomex.

Asimismo, al acceder a la respuesta mencionada se obtuvo que, la autoridad señalada como responsable hace del conocimiento a la parte recurrente que en relación a la solicitud de información pública número 161816, que realizó ante esa Unidad de Transparencia de la Contraloría Gubernamental, en fecha doce de agosto del año en curso, había quedado atendida en vía de alegatos dentro del presente medio de impugnación.

Sin embargo, en el presente caso tenemos que, el particular, en su escrito de interposición se duele de no haber recibido respuesta alguna por parte del sujeto público; en ese sentido, es de concluirse que en un primer momento la autoridad señalada como responsable negó el acceso a la información ya que la solicitud de información fue presentada en doce de agosto del año en curso y que el termino para dar respuesta a dicho requerimiento inicio el quince de agosto y concluyo el nueve de septiembre ambos del año que transcurre.

Sin embargo, en un segundo momento esto es en veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, la autoridad señalada como responsable revocó el acto reclamado al enviar comunicación al particular a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, quedando sin materia al ser superado por un acto posterior del ente público.

Para lo anterior, es necesario acudir al contenido del artículo 174 fracción III, de la Ley de la materia vigente en el Estado, el cual estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...
III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..."

De una interpretación del texto en cita, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Situación que se actualiza en el caso concreto, toda vez que la autoridad señalada como responsable no atendió en tiempo y forma la solicitud de información presentada por el particular el doce de agosto año en curso, lo que ocasionó la inconformidad de éste y la interposición del presente recurso.

Sin embargo, en fecha posterior esto es en veintiocho de septiembre del año actual, el acto reclamado fue revocado al enviar respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas

Lo anterior actualiza la hipótesis normativa contenida en el recién transcrito artículo 174, fracción III, de la Ley de la materia; siendo entonces procedente sobreseer el presente asunto.

Por lo tanto, quienes esto resuelven estiman que las Oficinas del Gobernador del Estado de Tamaulipas, reparó las violaciones cometidas al derecho constitucional de acceso a la información de [REDACTED] ya que, si bien es cierto, en un primer momento, esto es al interponer el Recurso de Revisión, subsistía el agravio relacionado con la falta de respuesta; cierto es también que en veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, el sujeto obligado de referencia enmendó las violaciones cometidas al derecho humano aquí invocado al brindarle una respuesta a su solicitud de información.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **en la parte dispositiva de este fallo deberá declararse el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de las Oficinas del Gobernador del Estado de Tamaulipas, toda vez que fue restituido su derecho de acceso a la información anteriormente transgredido.**

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha

mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO: Se sobresee el presente Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de las Oficias del Gobernador de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto como concluido.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron por unanimidad los licenciados Juan Carlos López Aceves, Roberto Jaime Arreola Loperena y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero, y ponente la última de los nombrados asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza.

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado

Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada

Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN NOVENTA Y NUEVE (99/2016) DICTADA EL VEINTICHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/126/2016/RST, INTERPUESTO POR [REDACTED], EN CONTRA DE LAS OFICINAS DEL GOBERNADOR DE TAMAULIPAS.

